

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Sábado 30 de Noviembre de 1968

Nº 275

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorización al Poder Ejecutivo para
Suscribir Préstamo con Dos Compañías
Norteamericanas Para la Adquisición
Tractores, etc. Pág. 3689

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Nacionalización Nicaragüense
a Sor Consuelo de Jesús Padilla 3690

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma
Irrigación y Perforación McGregor,
S. A. 3690

Incorpórase y Ampliase en Presupuesto
Nacional Partida Destinada a Indus-
tria Láctea 3691

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reglamento para Exámenes de Fin de
Curso para Contaduría Pública y Se-
cretariado Ejecutivo 3692

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta
Local de Asistencia Social de Río San
Juan (continúa) 3692

SECCION JUDICIAL

Remates 3696

Citación a Socios de Radiodifusores Uni-
dos, S. A. 3696

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . 3696

Indicador de "La Gaceta" 3696

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Autorización al Poder Ejecutivo
para Suscribir Préstamo con Dos
Compañías Norteamericanas

"El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1517

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua:

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo
para que por medio del Ministerio de Hacienda
y Crédito Público o del funcionario en quien
éste delegare, suscriba en nombre del Gobierno
los siguientes préstamos:

a) Con la Caterpillar American Company
del Estado de Delaware, Estados Unidos
de América, un préstamo hasta por la cantidad
de Trescientos Treinta y Un Mil Trescientos
Cuarenta y Cinco Dólares
(US\$ 331,345.00), para la adquisición de siete
unidades Caterpillar D7-E., con cuchilla to-
padora, tipo angulable No. 7A, con escarifica-
dor trasero, Cat. No. 7 con tres uñas, control
hidráulico Cat. No. 173 guardacartes, guarda-
rodos, gancho delantero, dos luces delanteras
y dos traseras de 24v, siendo el valor de cada
unidad CIF Corinto de Cuarenta y Siete Mil
Trescientos Treinta y Cinco Dólares
(US\$ 47,335.00). El referido préstamo será
pagado a cinco años de plazo en cuotas se-
mestrales, consecutivas e iguales, con un año
de gracia, que se empezará a contar desde el
momento que se tenga aviso de embarque de
las unidades que se adquieran con su produc-
to, con el interés del 7 1/4% anual sobre las
sumas debidas, pagaderos cada seis meses.

b) Con la Allis Chalmers Manufacturing
Company de Milwaukee, Estado de Wisconsin,
Estados Unidos de América, un préstamo has-
ta por la cantidad de Trescientos Veinticuatro
Mil Ciento Ochenta y Un Dólares
(US\$ 324,181.00), para la adquisición de once
unidades cargadoras frontales sobre rueda
(llantas 17.5 x 25-12 PR) modelo 645, con cu-
charon de 21/2 yd. cúbicas siendo el costo de
cada unidad CIF Corinto de Veintinueve Mil
Cuatrocientos Setenta y Un Dólares
(US\$ 29,471.00). El referido préstamo será pa-
gado a cinco años de plazo en cuotas se-
mestrales, consecutivas e iguales, con un año de
gracia, que se empezará a contar desde el mo-
mento que se tenga aviso de embarque de las
unidades que se adquieran con su producto, con

el interés del 7.5% anual sobre las sumas debidas, pagaderos cada seis meses.

Arto. 2o.—La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos que fuere preciso en la tramitación del Contrato y aceptar las cláusulas y condiciones para él requeridas, así como de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas.

Arto. 3o.—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 7 de Noviembre de 1968. (f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente. (f) Francisco Urbina Romero, D. S. — (f) Irma Guerrero Ch., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 13 de Noviembre de 1968. (f) Gustavo Raskosky, S. P. — (f) Pablo Rener, S. S. — (f) Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 14 de Noviembre de 1968. (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Sor Consuelo de Jesús Padilla

Reg. No. 4876 — B/U 38432 — ₡ 90.00

"No. 2124

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de Sor Consuelo de Jesús Padilla, mayor de edad, soltera, religiosa, de este domicilio y originaria de Santa Ana, El Salvador, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 4) del Arto. 18, de nuestra Constitución Política, en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además, solemnemente renunció a su nacionalidad salvadoreña y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 18, Numeral 4), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4, Numeral 4) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico: Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la Reverenda Madre Sor Consuelo de Jesús Padilla, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1968. **A. SOMOZA**. El Ministro de la Gobernación, **Vicente Navas A.**".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Firma Irrigación y Perforación McGregor, S. A.

Reg. No. 4776 — B/U 35867 — ₡ 272.00

"No. 8

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Irrigación y Perforación McGregor, S. A.", para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Departamento de Managua, para dedicarla a la fabricación de Rejillas para encoframiento de pozos.

Segundo: La Resolución No. 170-DI, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a las ocho de la mañana del 30 de Noviembre de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva.

Tercero. La comunicación de fecha 20 de Diciembre de 1967 por la cual la firma "Irrigación y Perforación McGregor, S. A." acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que se trate de una Planta Industrial cuya instalación será de positivo beneficio para la economía en general, por cuanto: Su producción fomentará los programas del Agro nicaragüense; Sus productos serán vendidos a precios razonables; Sus operaciones generarán un alto valor agregado a la Renta Nacional; Proporcionará con sus exportaciones un regular ingreso de divisas, así como con la sustitución de importaciones, considerable economía de las mismas.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma "Irrigación y Perforación McGregor, S. A." única y exclusivamente con relación a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) Franquicia aduanera por tres años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

- b) Exención por cinco años del Impuesto sobre la Renta en un 50%. Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Co-

mercio, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que conforme el Capítulo IV de la citada Ley y a iniciar sus operaciones dentro del plazo de dieciocho meses que se contará a partir del día de hoy.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la Industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.
(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.
(f) **Arnoldo Ramírez Eva**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Incorpórase y Ampliase en Presupuesto Nacional Partida Destinada a Industria Láctea

"No. 238

El Presidente de la República:

A solicitud del Señor Ministro de Economía, Industria y Comercio, Ingeniero **Arnoldo Ramírez Eva**, contenida en su Oficio No. 13335 de 5 de Noviembre en curso, y

Considerando:

Que el Tercer párrafo del Artículo 56 de las Regulaciones Presupuestarias Vigentes, dispone que "Las Partidas para Entidades e Instituciones, cuando sean asignadas por impuestos o aportes específicos, podrán ampliarse, siempre que las recaudaciones superen a las estimaciones señaladas en el Presupuesto, en un monto igual a esta diferencia",

Considerando:

Que el Señor Ministro de Economía, Industria y Comercio, ha solicitado fondos para atender el presupuesto de la Oficina del señor Coordinador de la Industria Láctea, durante el mes de Noviembre de 1968;

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 22 del Decreto No. 52 de 11 de Febrero de 1963, el Señor Coordinador de la Industria Láctea, ha depositado en la Administración de Rentas de Managua, la suma de Veintisiete Mil Trescientos Ochenta Córdoba con Tres Centavos (C\$ 27,380.03), el día 1ro. de Noviembre de 1968, producto del impuesto de C\$ 0.04 por cada galón de leche fluida vendido;

Considerando:

Que el saldo actual de la Partida del Presupuesto General de Gastos vigente, destinada para cubrir los gastos de la Oficina del Señor Coordinador, es de Trece Mil Ciento Cua-

renta y Cuatro Córdoba con Cuarenta y Seis Centavos (¢ 13,144.46), faltando la suma de Catorce Mil Doscientos Treinta y Cinco Córdoba con Cincuenta y Siete Centavos (¢ 14,235.57), para complementar la suma requerida para cubrir el Presupuesto de Noviembre de 1968, en cumplimiento del Arto. 24 del mencionado Decreto y con base en el Arto. 56 ya citado,

Acuerda:

1o.—Incorporar en la línea de los ingresos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, la suma de Catorce Mil Doscientos Treinta y Cinco Córdoba con Cincuenta y Siete Centavos (¢ 14,235.57), provenientes de la recaudación antes mencionada.

2o.—Amplíase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la siguiente Partida:

11-00-09-00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
07 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
11-36-09-00076 A Empresas Privadas
0761 A Empresas del Sector Privado: ¢14,235.57
Para la Oficina Coordinadora
de la Industria Láctea

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 18 de Noviembre de 1968. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

Reglamento para Exámenes de Fin de Curso para Contaduría Pública y Secretariado Ejecutivo

"Acuerdo No. 42-J.

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es necesario unificar la práctica de los exámenes de fin de curso en todos los Centros de Enseñanza sujetos a la supervisión del Estado a través del Ministerio de Educación Pública, de acuerdo con las resoluciones tomadas por la Asamblea de Directores celebrada bajo la Presidencia del Ministro del ramo;

Considerando:

Que la opinión unánime de todos los Directores, en los diferentes niveles de enseñanza, se pronunció por la supresión de los tribunales para los exámenes de fin de curso;

Considerando:

Que ya se ha realizado la reforma del caso a nivel de primaria y secundaria, por lo que sólo falta efectuar igual reforma para los exámenes finales de los Centros que imparten educación comercial superior;

Acuerda:

1o.—Los exámenes de fin de curso en los centros que imparten las carreras de Contaduría Pública y Secretariado Ejecutivo, se practicarán por el profesor de cada materia, bajo la supervisión de la Dirección del Centro. En caso de imposibilidad del profesor, presentará al Ministerio de Educación Pública, una terna de Profesores de la cual éste designará dos para que practiquen la prueba respectiva.

2o.—El Director de cada Escuela dará a conocer al Ministerio de Educación Pública, el cuadro de los exámenes de fin de curso que se practicarán en el Centro bajo su dirección con un mes de anticipación a la fecha en que se iniciarán.

3o.—Se derogan todas las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo No. 8-J de fecha 15 de Febrero de 1967 (Reglamento de las Escuelas de Contadores Públicos) y las del Acuerdo Ejecutivo No. 107 de fecha 2 de Diciembre de 1966 (Reglamento de la Carrera de Secretariado Ejecutivo) que se opongan al presente acuerdo.

4o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley desde esta fecha, será transcrito a los Directores de los Centros que imparten las carreras de Contaduría Pública y Secretariado Ejecutivo, y se publicará en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1968. **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. **Ramiro Sacasa Guerrero**, Ministro de Educación Pública".

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Río San Juan (Continúa)

Hospitales

Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
---	--	---------	--------

6) Derechos de Operaciones Pequeña

Cirugía

Privado	35.00
Semi-Privado	25.00

<i>Impuestos</i>	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
Tercera clase				15.00
Se consideran de pequeña cirugía: abcesos, uñas encarnadas, circuncisión, punciones, biopsias, amigdalatomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.				
<i>Nota:</i> Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de Operaciones y de Anestesia de las operaciones practicadas después de las 9 p. m.				

Capítulo IV

Impuestos

Art. 4. Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Río San Juan, los impuestos que se consignan en los siguientes capítulos y artículos en los términos que en ellos se especifiquen.

Sección 1. Impuestos sobre Introducción de Mercaderías Extranjeras

Art. 5. Toda mercadería extranjera, importada al país por personas domiciliadas en el Departamento de Río San Juan o introducidas a dicho Departamento por personas domiciliadas o no en él, pagarán un impuesto de 2.00
por cada cien kilos o fracción.

Art. 6. Se acreditará el pago del impuesto sobre introducción de mercadería extranjera traídas al Departamento de Río San Juan, la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Art. 7. Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.
- b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la República.
- c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco como Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación, conforme Decreto N° 494 del 1ro. de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local, a título de Impuesto por Distribución, sin perjuicio del Impuesto de Ventas, \$ 2.20 (dos córdobas con veinte centavos), por cada cien kilos o fracción. Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbi-

<i>Impuestos</i>	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
trios, tales como el azúcar, cemento, harina. Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Río San Juan. El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando ésta se encargue de su venta al consumidor o revendedores. De este impuesto se destinará la suma de \$ 0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de San Carlos.				
<i>Sección II. Impuesto sobre Espectáculos y otras diversiones públicas</i>				
Art. 8. Todo espectáculo público que se presentare en el Departamento de Río San Juan, a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del				5 %
Art. 9. Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación, pagarán los impuestos que para cada uno de ellos se consignan:				
a) <i>Exhibiciones cinematográficas:</i>				
1. En San Carlos, matrícula anual y sobre el valor de las admisiones . . con un mínimo mensual de \$ 75.00		150.00		2½ %
2. En otros lugares del Departamento, matrícula anual y sobre el valor de las admisiones Con un mínimo mensual de \$ 30.00		50.00		2 %
b) Espectáculos deportivos, corresponde a la Junta, del valor de las admisiones				10 %
c) Circos de Empresas Nacionales, por función				2½ %
d) Carrouseles, montañas rusas y otras diversiones comunes, similares, pagarán lo mismo que en el Art. 10 de fiestas patronales y populares.				
e) Juegos de azar comunes, abiertos al público, conocidos con los nombres de loterías, chalupas, bingo, etc., pagarán por cada noche:				
1. En San Carlos				10.00
2. En otros lugares del Departamento				5.00
Art. 10. Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos, diversiones, etc., que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por las Municipalidades, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:				
1. Ruletas que paguen 35 tantos por 1 . .				40.00
2. Ruletas que paguen 15 tantos por 1 . .				20.00
3. Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 y acepten mínimo de cinco centavos				10.00

Impuestos	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
4. Idem, que paguen 15 tantos por 1 ..				5.00
5. Chingo-lingo, por cada mesa				5.00
6. Toro-rabón, por cada mesa				8.00
7. Tururo (sirena, monito, etc.)				4.00
8. Siete-siete, por cada mesa				4.00
9. Tiro al blanco, por cada puesto				3.00
10. Mesas situadas públicamente o bajo re- serva con cualquier nombre que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fue- re la suma. Todo otro juego no especi- ficado, pagará según resolución del Vo- cal encargado de espectáculos, asocia- do del Presidente de la Junta				30.00
11. Cantinas y salones de baile de primera clase				6.00
12. Idem, de segunda clase				4.00
13. Idem, de tercera clase				3.00
14. Salón de baile, establecido a 2 cuadras del lugar de la fiesta				4.00
15. Cantina y restaurante de primera clase				5.00
16. Idem, de segunda clase				4.00
17. Cantina solamente, primera clase				5.00
18. Idem, de segunda clase				4.00
19. Idem, de tercera clase				2.00
20. Venta de comida, dentro o fuera de la plaza				Libre
21. Refresquerías				Libre
22. Cantina con espectáculos (shows)				6.00
23. Espectáculos públicos: (maromas, tite- res, etc., dentro o fuera de la plaza ..				5.00
24. Corridas de toros, 5% sobre la entrada bruta				5 %
25. Carrouseles a motor				20.00
26. Idem, por fuerza humana				10.00
27. Rueda de Chicago, paraguas, aviones, etc., a motor				20.00
28. Ventas de uvas, manzanas, etc.				Libre
29. Venta de confites, cigarrillos				Libre
30. Carretones de sorbetes, aguas gaseosas				Libre
31. Bateas de sandías y otras frutas nacio- nales				Libre

Todas estas ruletas, negocios, etc., están obligados a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse, aun cuando no jueguen o abran su negocio, caso contrario, no les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen lo adeudado. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las 8 de la noche. Pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir este requisito.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 4804 — B/U 37538 — \$90.00

Diez la mañana, nueve Diciembre próximo, local este Juzgado venderáse al martillo y mejor postor armonio eléctrico Whit multi-matic, percusión Wurlitzer con asiento. Verse oficina Dr. Federico Escoto.

Ejecuta: Junta Local Asistencia Social a Ahín de Wong.

Juzgado 1º Civil Distrito. —Managua, ocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. —I. Palma M. —F. Castillo F., Srio.

Es conforme: F. Castillo F., Srio. 3 3

Reg. 4814 — B/U 37417 — \$90.00

Doce meridianas nueve Diciembre corriente año, subastaráse propiedad esta ciudad. Linderos: Norte, Oriente, Poniente, Suc. Rigüero; Sur, Catorce Calle Noroeste. Area: Trescientas varas. Avalúo: Nueve mil novecientos veinte córdobas.

Ejecuta: Augusto Matus a Rosa María Miranda.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesenta y ocho. —Ildefonso Palma Martínez. —F. Castillo F., Srio. 3 3

Reg. 4805 — B/U 37595 — \$135.00

Diez de la mañana seis Diciembre próximo, local este Juzgado venderáse al martillo y mejor postor: Avión Grumman A6 CAT 164, Matricula AN AVM, serie 304, motor Jacobs 300 H. P. modelo R 755, buen estado; Avión Grumman AQ CAT-ANAZB, motor 41-6758, mal estado; Avión Grumman AN-AZC, sin motor y mal estado.

Ejecuta: Junta Local Asistencia Social de Managua a Aerofumigadora Nicarao, S. A. Verlos Aereopuerto Xolotlán.

Oyense posturas.

Juzgado 1º para lo Civil de Distrito. Managua, ocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. —I. Palma M. —F. Castillo F., Srio. 3 3

Reg. 4806 — B/U 37659 — \$90.00

Diez la mañana, siete Diciembre próximo, local este Juzgado venderáse al martillo y mejor postor dos relojes marca MARDON con pulsera, varón y mujer. Verse Oficina Dr. Federico Escoto.

Ejecuta: Junta Local Asistencia Social a Gustavo A. González.

Oyense posturas.

Juzgado 1º Civil Distrito. —Managua, ocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. —I. Palma M. —F. Castillo F., Srio.

3 3

Reg. 4827 — B/U 996328 — \$45.00

Once mañana diez Diciembre próximo, subastaráse martillo Jeep "Toyota", rojo, seis cilindros, Placa 21024, buen estado.

Ejecuta: Mario Castillo Quant a Alejandro Hernández.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintidós Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Hugo Tercero.

3 3

Reg. 4824 — B/U 12676 — \$45.00

Diez mañana seis Diciembre próximo, subastaráse martillo este Juzgado, Taller Carpintería, visible casa Manuel Bermúdez.

Mercedes Marengo contra Manuel Bermúdez.

Juzgado Distrito. Diriamba, veinte Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Joaquín H. Cortés. Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

3 3

CITACION A SOCIOS DE
RADIODIFUSORES UNIDOS, S. A.

Reg. No. 4892 — B/U 39294 — Valor \$ 30.00

Se cita a los socios directivos de Radiodifusores Unidos, S. A., para Asamblea General el día Martes 17 de Diciembre 1968, a fin de tratar lo siguiente:

- 1) Informe del Tesorero;
- 2) Asuntos Generales;
- 3) Elección de Nueva Directiva.

Martha Cansino, Secretaria Junta Directiva Radiodifusores Unidos, S. A.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

SERVICIO PUBLICO	GACETA Nº	FECHA	
Ley sobre uso y administración de áreas de servicio público	Nº 247	Nov.	1,65
SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO			
Ley Creadora del Servicio Social Obligatorio	Nº 81	Abr.	4,68
SIEMENS			
Contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y la Compañía Siemens y Halske, A. G.	Nº 61	Mar.	15,65
	Nº 62	Mar.	16,65
	Nº 63	Mar.	17,65
	Nº 64	Mar.	18,65
	Nº 65	Mar.	19,65
	Nº 66	Mar.	20,65
	Nº 67	Mar.	22,65
	Nº 68	Mar.	23,65
Notificación a Siemens de Centroamérica	Nº 233	Oct.	13,68

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES